



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se ratifican a los Licenciados Juan Ricardo Jiménez Gómez, José Antonio Ortega Cerbón y Ma. Consuelo Rosillo Garfias como Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. 1330

Decreto por el que se designa al C. Salvador Hernández Yáñez como Consejero a efecto de que integre el Consejo Estatal de Protección Civil. 1332

Decreto por el que se designa al Licenciado Greco Rosas Méndez como Oficial Mayor del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y a la Licenciada María Esperanza Vega Mendoza como Controlar General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 1334

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015. 1336

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ). 1346

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. 1364

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que la salud es un derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por tanto obligación del Estado mexicano, procurar que este derecho sea una realidad, debiendo hacerlo extensivo a todos sus habitantes y con la calidad debida.

Que el 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en lo sucesivo DOF, la Ley General de Salud, misma que establece las bases de coordinación entre los Estados y la Federación para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en términos de los convenios de coordinación que a efecto celebren; además la obligación de las entidades federativas, de planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, los sistemas estatales de salud.

Que el 25 de septiembre de 1996, fue publicado en el DOF, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito por el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; documento que contempla como una de sus estrategias la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud a la población no asegurada.

Que el 17 de febrero de 1997 fue publicado en el DOF, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, mismo que tiene por objeto, "establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el estado, así como la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Estado de Querétaro contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud".

De igual forma, derivado de éste Acuerdo, el Estado de Querétaro se comprometió a expedir un Decreto a fin de crear el organismo descentralizado encargado de ejercer las funciones transferidas a través de dicho instrumento jurídico.

Que en cumplimiento al Acuerdo Federal mencionado en el considerando precedente, el 28 de noviembre de 1996, fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro en su artículo 13 prevé que el Secretario de Salud coordinará al Organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en su eje 3 denominado Desarrollo Social y Humano, al abordar el rubro Salud, establece la estrategia denominada: "Mejoramiento de los servicios de salud, mediante una atención oportuna y de calidad, con enfoque humanista centrado en la persona", estableciendo diversas líneas de acción, que, a fin de lograrse de forma adecuada, hace necesario que la estructura administrativa del sector salud sea más eficiente y cuente con la capacidad suficiente y necesaria para dar respuesta a la demanda, implemente un enfoque de atención sustentado en la calidad técnica, humana y eficiente recursos para contar

con más y mejores servicios en materia de salubridad, por lo que resulta indispensable la planeación estratégica, la simplificación y optimización de los procesos administrativos así como el fortalecimiento de la estructura orgánica del organismo.

Que en razón de lo expuesto, es necesaria la expedición de un nuevo reglamento, el cual se adecue a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en cumplimiento a su artículo Tercero Transitorio, desde la denominación y facultades del titular del ente, facultades de los órganos que lo integran, hasta las autoridades de transparencia y control interno del organismo, permitiendo así, contar con una estructura administrativa eficiente y de calidad, que coordine eficazmente los programas y asegure los resultados esperados, ajustándose a los requerimientos actuales para el fortalecimiento del referido organismo, respondiendo al compromiso de actuar con eficiencia, equidad y cercanía a la gente, promoviendo así, la estrategia que sea la base para asegurar el desarrollo sostenido del organismo.

Que el 6 de junio de 2013 en cumplimiento a los artículos 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones V y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, fue aprobado por la Junta de Gobierno de SESEQ el proyecto del presente Reglamento Interior.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"
(SESEQ).**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en lo sucesivo SESEQ, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo prestar servicios de salud a la población abierta y población afiliada al SPSS en la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, convenios y acuerdos de coordinación federales y locales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **CAUSES:** Catalogo Universal de Servicios de Salud;
- II. **Coordinador General:** Al titular de SESEQ.

Para efectos de los artículos 9º del Decreto por el que se crea SESEQ y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la designación de Coordinador General recae en el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo;

- III. **Primer nivel de atención:** Lo integran las unidades y centros de salud que proporcionan atención médica de tipo integral, preventiva, curativa y de rehabilitación, apoyando en estudios de laboratorio y gabinete de baja complejidad, así como promoción a la salud, educación para la salud, fomento sanitario e investigación orientada principalmente a los problemas de salud más frecuentes;
- IV. **Referencia-contrarreferencia:** Es el sistema de coordinación entre las unidades operativas de los diferentes niveles de atención médica para facilitar el envío y recepción de usuarios, encaminando las acciones al escalonamiento de los servicios por nivel de atención, definiendo los campos funcionales, recursos necesarios de cada nivel de atención, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad, así como de racionalizar y optimizar los servicios de salud;

- V. **Segundo Nivel de atención:** Se conforma por unidades hospitalarias que ofertan y proporcionan atención médica en las cuatro especialidades básicas: cirugía general, medicina interna, gineco-obstetricia y pediatría, así como en cinco complementarias: otorrinolaringología, traumatología y ortopedia, dermatología y psiquiatría, y/o cuatro áreas de apoyo; anatomía patológica, laboratorio clínico, anestesiología y radiología, y
- VI. **SPSS:** Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, SESEQ contará con los siguientes órganos de decisión:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Coordinación General.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 4.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Por los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se enuncian:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Secretaría de Salud, y
 - e) Oficialía Mayor.
- III. Por el Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Salud en el Estado;
- IV. Por un representante de los trabajadores, acreditado a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y
- V. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Coordinador General, el cual participará en las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 5. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, señalando el lugar, fecha y hora para su desahogo;
- II. Integrar los expedientes respectivos;
- III. Hacer llegar a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

- IV. Llevar a cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno la documentación adicional que pueda requerirse;
- V. Levantar y mantener bajo su custodia las actas de sesión que incluyan los asuntos tratados, así como las resoluciones adoptadas;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, resguardando los libros que los contengan;
- VII. Verificar que se reúna el quórum requerido para el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Auxiliar al Presidente o al Secretario de Salud, en todo aquello que requieran para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IX. Dar seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, debiendo informar sobre ello en las sesiones de la misma.

Artículo 6.- La vigilancia interna del Organismo corresponderá al órgano interno de control, quien tendrá las funciones que determine la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado.

El Presidente convocará, a través del Coordinador General, a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de SESEQ, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y a las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Presidente o del Coordinador General, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

De no reunirse el quórum requerido, se expedirá una segunda convocatoria, a efecto de poder celebrar válidamente la sesión, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con asistencia del Presidente y los demás integrantes presentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- En ausencia del Presidente titular, la Junta de Gobierno será presidida por el Coordinador General, en cuyo caso, para efectos de votación de los acuerdos tomados en sesiones, la Secretaría de Salud, deberá estar representada por el suplente del Secretario de Salud.

Artículo 9.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán remitidos para su observancia y ejecución al Coordinador General.

Capítulo III Del Coordinador General

Artículo 10.- El Coordinador General tendrá como facultades no delegables, las señaladas en el artículo 10º del Decreto de Creación de SESEQ, así como las siguientes:

- I. Nombrar y remover a los servidores públicos de SESEQ, desde el nivel de Jefe de Departamento hasta Subcoordinador General; resolver sobre las propuestas que se formulen para la designación de personal de confianza del nivel jerárquico inferior al de aquellos funcionarios; así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, a consideración de la Junta de Gobierno de SESEQ y demás disposiciones aplicables;

- II. Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esta facultad de representación legal a servidores públicos de SESEQ, para que las ejerzan ante autoridades de carácter judicial y administrativo y en su caso sustituir o revocar dicha representación;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los órganos y unidades administrativas necesarias para el mejor y óptimo funcionamiento de SESEQ, así como recursos y presupuesto necesario para su operación;
- IV. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos le confieran con tal carácter de indelegables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV De la Estructura Administrativa

Artículo 11.- Para la adecuada atención de los asuntos de su competencia y a fin de cumplir con su objetivo, SESEQ contará con las siguientes unidades administrativas, mismas que dependerán jerárquicamente del Coordinador General:

- I. Subcoordinación General Médica, que se integrará por:
 - a).- Dirección de Servicios de Salud;
 - b).- Jurisdicciones Sanitarias;
 - c).- Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, y
 - d).- Hospitales.
- II. Subcoordinación General Administrativa, que se integrará por:
 - a).- Dirección de Planeación;
 - b).- Dirección de Finanzas, y
 - c).- Dirección de Recursos Humanos.
- III. Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- IV. Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- V. Coordinación Jurídica;
- VI. Coordinación Sectorial;
- VII. Coordinación de Calidad;
- VIII. Subdirección de Adquisiciones, y
- IX. Órgano Interno de Control;

Asimismo, contará con el personal que se requiera para que el Organismo preste adecuadamente sus servicios.

Artículo 12.- Las unidades administrativas que conforman SESEQ, conducirán sus actividades de forma programada, en conformidad con las disposiciones legales aplicables y en apego con las políticas, estrategias, lineamientos y prioridades establecidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo para el Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como aquellas que fije el titular de la misma.

Capítulo V De las Subcoordinaciones Generales, Direcciones y Coordinaciones

Artículo 13.- Al frente de cada Subcoordinación General habrá un Titular, quien para la atención de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Departamentos, Áreas, que le sean asignadas en términos del presente Reglamento, así como con el personal que les sean adscritos. Los Subcoordinadores Generales contarán con las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las unidades y áreas administrativas jerárquicamente bajo su cargo, en los términos que determine el presente reglamento y las políticas establecidas por el Coordinador General;
- II. Proponer al Coordinador General el nombramiento de los servidores públicos de las unidades y áreas administrativas de su adscripción;
- III. Convocar a los Directores bajo su cargo a reuniones para la planeación, coordinación, revisión y seguimiento de asuntos en el ámbito de su competencia;
- IV. Evaluar, supervisar y proponer, al Coordinador General, todo tipo de reformas y medidas administrativas y de operación de las unidades y áreas administrativas a su cargo;
- V. Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno y el Coordinador General en el ámbito de su competencia;
- VI. Planear y dirigir técnicamente el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- VII. Determinar y establecer los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII. Dirigir, coordinar, organizar, administrar y evaluar el adecuado desempeño de las actividades realizadas por las unidades y áreas administrativas a su cargo;
- IX. Elaborar y proponer al Coordinador General, para su presentación a la Junta de Gobierno, el informe periódico de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia y los resultados obtenidos, acompañado de la información adicional que se le requiera;
- X. Proporcionar la información que le requiera el Coordinador General;
- XI. Informar al Coordinador General sobre el desempeño de las unidades y áreas administrativas a su adscripción;
- XII. Coordinar y organizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo de SESEQ, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las unidades y áreas administrativas a su cargo, y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Coordinador General.

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección y Coordinación habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Áreas, Responsables, Encargados y demás personal que le sean adscritos.

Artículo 15.- Corresponde a los Directores y Coordinadores, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir y controlar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lineamientos, normas y políticas marcadas por el Coordinador General y Subcoordinadores Generales;
- II. Acordar con su superior jerárquico y, en su caso, con el Coordinador General, los asuntos que por disposición legal le correspondan, manteniéndolos permanentemente informados de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les sean conferidas;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Subcoordinador General correspondiente y, en su caso, al Coordinador General, los que requieran de la aprobación de éstos;
- IV. Participar activamente en la generación, aprobación y seguimiento del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Trabajo de SESEQ, así como vigilar la correcta y transparente aplicación de los recursos financieros asignados a éste, dando cumplimiento a las metas establecidas en los mismos y que correspondan al área de su competencia;
- V. Proponer sistemas de simplificación administrativa que conduzcan y promuevan la mejor aplicación de los recursos, funcionamiento, eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud a la población;
- VI. Elaborar y proponer al Subcoordinador General correspondiente y, en su caso, al Coordinador General, proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección o Coordinación;
- VII. Formular, implementar y mantener actualizados, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, los manuales de organización, procedimientos, guías e instrucciones de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades;
- VIII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones;
- IX. Proponer al Subcoordinador General correspondiente, o en su caso, al Coordinador General, la asignación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- X. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico y, en caso de así requerirse, por el Coordinador General, así como, asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- XI. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos a su superior jerárquico y, en su caso, al Coordinador General;
- XII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros órganos y unidades administrativas de SESEQ, formando parte de comités o subcomités, proporcionando informes, datos o la cooperación técnica requerida por los mismos y por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XIV. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las unidades administrativas a su cargo, y
- XV. Las demás que les señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General correspondiente.

Capítulo VI
De las atribuciones de las diversas unidades administrativas

Artículo 16.- Corresponde a la Subcoordinación General Médica ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Representar, previo acuerdo del Coordinador General, a SESEQ en los asuntos que se deriven de las funciones asignadas a éste, en el ámbito de servicios de salud;
- II. Proponer al Coordinador General, para su presentación a la Junta de Gobierno, políticas generales, así como para aprobación de la misma, los planes, programas de trabajo e informes de actividades, en materia de servicios de salud;
- III. Instrumentar, coordinar y dirigir los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos en el funcionamiento, eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud, previo acuerdo con el Coordinador General, y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, y el Coordinador General.

Artículo 17.- Es competencia de la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Apoyar e impulsar el desarrollo de las acciones necesarias en materia de servicios de salud que permitan la consolidación del sistema estatal de salud y asesorar a las unidades médicas en su operación;
- II. Participar en la planeación y el establecimiento de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del estado, propiciando la referencia-contrarreferencia de pacientes;
- III. Dirigir, establecer, coordinar e impulsar el sistema de vigilancia epidemiológica que brinde información sobre la existencia de riesgos y daños a la salud, así como de factores condicionantes y determinantes de los mismos, de forma que puedan tomarse las medidas de intervención correspondientes de forma oportuna y adecuadamente;
- IV. Dirigir y coordinar las acciones de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en salud, promoviendo la participación de las áreas médica, administrativa y directiva vinculándose con los diferentes órganos, unidades administrativas e instituciones educativas, de investigación y del sector salud;
- V. Organizar, dirigir y coordinar, la ejecución de los programas sustantivos de los servicios de salud;
- VI. Dirigir y establecer la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención, que se proporciona a la población;
- VII. Dirigir, coordinar y vigilar el funcionamiento de las Jurisdicciones Sanitarias de SESEQ, así como, asesorar, supervisar y dar seguimiento a las unidades médicas dentro del primer nivel de atención en su operación;
- VIII. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades médicas de SESEQ, a través de las Jurisdicciones Sanitarias adscritas, y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 18.- Para la prestación de los servicios médicos, SESEQ contará con Jurisdicciones Sanitarias, que tendrán la circunscripción territorial determinada por acuerdo previo aprobado por la Junta de Gobierno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo 19.- Cada Jurisdicción Sanitaria estará a cargo de un Director Jurisdiccional, quien ejercerá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar acciones para el cumplimiento de los objetivos, metas, coberturas y alcances de los programas y sistemas establecidos en el Programa Estatal de Salud;
- II. Difundir y vigilar en las respectivas unidades del área de responsabilidad, la aplicación y cumplimiento de la normatividad, lineamientos y procedimientos, dentro del área médica y administrativa, que sean emitidas a nivel federal y estatal y apliquen en materia de atención médica, salubridad general y asistencia social;
- III. Realizar y coordinar las acciones de promoción y educación para la salud que propicien el auto cuidado del individuo, en beneficio de su salud particular y colectiva;
- IV. Regular, apoyar y vigilar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención médica, así como controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los programas sustantivos de los servicios de salud;
- V. Promover el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes de acuerdo al Sistema Nacional de Salud, y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 20.- La coordinación operativa para la prestación de los servicios médicos hospitalarios estará a cargo de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, cuyo titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y establecer la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, que se proporciona a la población;
- II. Organizar, dirigir y coordinar, la ejecución de los programas sustantivos de los servicios de salud, en coordinación con la Dirección de Servicios de Salud;
- III. Ejecutar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado que se requieran en la prestación de servicios médicos, dentro del ámbito hospitalario y de atención en los diferentes niveles de atención;
- IV. Participar en la planeación y el establecimiento de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del estado, propiciando la referencia-contrarreferencia de pacientes, en coordinación con la Dirección de Servicios de Salud;
- V. Coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo de personal médico, técnico y administrativo adscrito a los hospitales de SESEQ, en conjunto con la Dirección de Servicios de Salud;
- VI. Coordinar, supervisar, evaluar e impulsar las acciones necesarias que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre, componentes y derivados, promoviendo su uso racional, la donación altruista de sangre, integrando y administrando información relativa a voluntarios donadores;

- VII. Establecer y supervisar los sistemas de distribución de sangre a las instituciones, organizaciones, organismos o interesados que lo requieran;
- VIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento, organización, administración, supervisión y evaluación de los hospitales y unidades con atención de especialidad adscritos a SESEQ;
- IX. Determinar e implementar políticas, estrategias y líneas de acción que garanticen la calidad, eficiencia, eficacia y satisfacción de los usuarios en la prestación de servicios médicos, previo acuerdo con el Subcoordinador General Médico, implantando al efecto, los instrumentos administrativos necesarios;
- X. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades hospitalarias de SESEQ, y
- XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 21.- SESEQ contará con Hospitales que, con aprobación de la Junta de Gobierno, establezca el Coordinador General, a propuesta del Subcoordinador General Médico, conforme al acuerdo que se expida al efecto y que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo 22.- Cada Hospital estará a cargo de un Director de Hospital, quien contará con las siguientes facultades:

- I. Organizar y coordinar la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación a la población que le corresponda en las especialidades de cirugía, gineco-obstetricia, medicina interna y pediatría, así como especialidades complementarias y sub-especialidades con las que pudiera contar cada hospital, y de apoyo como son: urgencias, consulta externa, hospitalización y los auxiliares de diagnóstico y tratamiento para lograr la conservación y restablecimiento de las condiciones de salud del paciente;
- II. Realizar y coordinar las acciones de promoción y educación para la salud que propicien el auto-cuidado del individuo en beneficio de su salud particular y colectiva;
- III. Promover, organizar, desarrollar y coordinar la aplicación de métodos y técnicas para la rehabilitación física, mental y social de los pacientes;
- IV. Ordenar la transferencia de los pacientes de una unidad médica a otra, de conformidad con el sistema de referencia y contrarreferencia, entre los diferentes niveles de atención, contribuyendo al óptimo funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- V. Promover, desarrollar y organizar las investigaciones destinadas a la salud tanto de carácter científico como tecnológico, así como de orden médico, técnico y administrativo que contribuyan a la prevención y control de los problemas de salud de la población;
- VI. Promover la integración y operación de los diferentes comités intra-hospitalarios para su contribución en alternativas de solución a los problemas de salud de la población y de los propios hospitales, y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General, el Subcoordinador General Médico y su superior jerárquico.

Artículo 23.- Corresponden a la Subcoordinación General Administrativa, las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y organizar la integración, distribución, ejercicio, consolidación y control del programa presupuestal y del programa de inversión de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al mismo;
- II. Establecer e implementar los lineamientos y procedimientos en materia financiera, de planeación y de aplicación para recursos humanos, que promuevan la simplificación administrativa y permitan la mejor aplicación de los recursos, previo acuerdo con el Coordinador General;
- III. Coordinar, participar y supervisar en el proceso de planeación y programación de SESEQ, para la atención de programas del organismo en el ámbito federal, estatal y municipal;
- IV. Presentar a la Coordinación General los estados financieros periódicos, así como el anteproyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Administrar, previo acuerdo con el Coordinador General, los recursos humanos asignados a SESEQ, considerando las necesidades de las unidades y áreas administrativas;
- VI. Coordinar, planear y dirigir el Programa Operativo Anual de Insumos para la Salud necesario para la operación de SESEQ, estableciendo la consolidación y programación de los requerimientos en base a indicadores de consumo, en apego al CAUSES, a Catálogos Nacionales de Insumos para la Salud y a catálogos de consumo de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- VII. Promover y coordinar el uso, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones para soluciones tecnológicas e innovación de SESEQ, y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le señale el Coordinador General.

Artículo 24.- Es competencia de la Dirección de Planeación:

- I. Llevar a cabo el proceso de planeación y programación de SESEQ, para la atención de las programas en el ámbito federal, estatal y municipal;
- II. Asesorar y dar apoyo técnico en la planeación y programación de los servicios de salud a las unidades administrativas de SESEQ;
- III. Dirigir y coordinar la formulación del diagnóstico de salud en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Planear y coordinar la elaboración de la estructura programática del programa presupuestal y del programa de inversión, de conformidad con el presupuesto asignado a SESEQ, en coordinación con la Dirección de Finanzas;
- V. Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA) y al Programa Anual de Trabajo (PAT), en conjunto con los órganos y unidades administrativas competentes, de acuerdo a los objetivos y metas establecidas por los mismos;
- VI. Coordinar, establecer y administrar los subsistemas de información y estadística requeridos para el funcionamiento del organismo;
- VII. Determinar, dirigir, ejecutar y controlar acciones en materia de organización, modernización y simplificación administrativa que requiera SESEQ;

- VIII. Impulsar y promover el desarrollo de proyectos específicos, sistemas y procesos que conlleven a mejorar la calidad de la atención y a elevar el nivel de atención a los usuarios de SESEQ, con criterios racionales y simplificados;
- IX. Coordinar las estrategias y procedimientos para desarrollar, programar e implantar, los sistemas de información que requiera el organismo para mejorar el desempeño de las funciones de su personal, aplicando y promoviendo el uso de nuevas tecnologías de la información;
- X. Planear y proponer el desarrollo operacional y administrativo mediante el uso de tecnologías de la información, sistemas digitales y documentales a fin de contribuir al mejor funcionamiento de SESEQ;
- XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, políticas y lineamientos a seguir para el soporte y mantenimiento de bienes informáticos y de comunicaciones;
- XII. Controlar, promover, desarrollar, formular y operar los sistemas y bienes informáticos de SESEQ, proporcionando apoyo técnico y asesoría a sus unidades y áreas administrativas;
- XIII. Coordinar el análisis y actualización del Plan Maestro de Infraestructura del organismo, en coordinación con las Direcciones de Servicios de Salud y de Servicios Médicos Hospitalarios;
- XIV. Integrar y desarrollar el Plan Maestro de Infraestructura para SESEQ;
- XV. Proponer al Subcoordinador General Administrativo el programa de obra pública, mantenimiento y conservación que requiera el organismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y una vez aprobado, ejecutarlo directamente, o a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado (en lo sucesivo SDUOPQRO) de acuerdo al convenio que, para el efecto podrá celebrar la entidad;
- XVI. Proyectar, ejecutar y supervisar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como ampliación, conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles en unidades médicas urbanas, rurales, hospitales y oficinas administrativas adscritas a SESEQ, en apego a los lineamientos legales aplicables, a fin de cumplir con el presupuesto asignado y con los proyectos, programas y convenios respectivos, previa adjudicación de contratos que realice el Comité respectivo;
- XVII. Realizar estudios de costos unitarios para las obras e instalaciones de salud que se proyecten;
- XVIII. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del programa de obra pública, mantenimiento y conservación de acuerdo al presupuesto autorizado que requiera el organismo, ya sea a través de la SDUOPQRO de acuerdo al convenio que para el efecto pueda celebrar, o mediante los procedimientos que marquen las leyes federal y local en materia de obra pública, así como los demás ordenamientos aplicables;
- XIX. Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las leyes federal y local en materia de obra pública, así como los demás ordenamientos aplicables;
- XX. Participar en los concursos de obra a través del comité respectivo, vigilando que se cumpla la normatividad existente y que en la asignación de contratos exista congruencia con los criterios de racionalidad, calidad y eficiencia, y
- XXI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables al Subcoordinador General Administrativo y las que le señale este y el Coordinador General.

Artículo 25.- Es competencia de la Dirección de Finanzas:

- I. Implementar y vigilar la operatividad de los sistemas de control financiero y presupuestal, de activo fijo e inventarios y el sistema integral de contabilidad, de conformidad con las normas y lineamientos emitidos en la materia;
- II. Integrar, distribuir, ejercer y controlar, previo acuerdo con el Subcoordinador General Administrativo, el programa presupuestal y el programa de inversión de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al mismo;
- III. Administrar los recursos financieros y materiales que la Federación asigna a SESEQ, a través del SPSS, para su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Planear, programar y dirigir el programa presupuestal y el programa de inversión, de conformidad con el presupuesto asignado a SESEQ, en coordinación con la Dirección de Planeación;
- V. Controlar la disponibilidad presupuestal destinada a la adquisición de bienes de consumo y activo fijo;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual de insumos para la salud necesario para la operación de los servicios de salud, consolidando y programando los requerimientos en base a indicadores de consumo, en apego al CAUSES, a Catálogos Nacionales de Insumos para la Salud y a catálogos de consumo de las unidades médicas prestadoras de servicios, para aprobación del Sucoordinador General Administrativo y del Coordinador General;
- VII. Elaborar los informes y estados financieros necesarios, y presentarlos a los Subcoordinadores Generales y al Coordinador General, y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 26.- Es competencia de la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Proporcionar las prestaciones sociales conforme a normas, políticas y procedimientos establecidos en la materia, en concordancia con el presupuesto autorizado;
- II. Dirigir y coordinar la operación y sistematización del pago de remuneraciones al personal de SESEQ, así como vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y catálogo de puestos con base a la normatividad establecida en la materia;
- III. Mantener actualizada y vigente la plantilla de personal y plazas de SESEQ, atendiendo las modificaciones a la misma y proponiendo, para su autorización, los ajustes que procedan;
- IV. Elaborar las actas administrativas por violaciones a las disposiciones laborales que correspondan;
- V. Establecer, proponer e impulsar, un plan anual de capacitación y desarrollo para el personal adscrito a SESEQ, coordinándolo para su ejecución con la Dirección de Servicios de Salud y la Coordinación de Calidad;
- VI. Coordinar, asesorar, dirigir y supervisar el desempeño profesional de los trabajadores a través de su experiencia laboral, que permita el desarrollo y crecimiento del personal, en cumplimiento de la normatividad que rige a SESEQ y las condiciones laborales, y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Subcoordinador General Administrativo y el Coordinador General.

Artículo 27.- Es competencia de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud:

- I. Instrumentar el esquema de aseguramiento público en materia de salud, establecido desde el orden federal del SPSS, para la población que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social en el estado, y elaborar el informe de las familias incorporadas al SPSS;
- II. Administrar el padrón de beneficiarios incorporados al SPSS en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contribuir a la integración del padrón nacional;
- III. Vigilar que los recursos transferidos al prestador de servicios médicos por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, cuota familiar e infraestructura, sean aplicados responsablemente de conformidad con lo señalado en la Ley General de Salud, su reglamento, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del SPSS y los convenios de gestión respectivos;
- IV. Identificar causales de cancelación o suspensión de servicios a los beneficiarios del SPSS, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, e informar, en su caso, a las instancias correspondientes;
- V. Facilitar el intercambio de servicios médicos con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al sistema, previo acuerdo con el Coordinador General;
- VI. Proponer al Coordinador General, la suscripción de convenios de gestión necesarios con establecimientos acreditados para la atención médica, que se incorporen como prestadores de servicios al SPSS;
- VII. Fomentar y contribuir en la operación del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes beneficiarios del SPSS;
- VIII. Verificar que los prestadores de servicios médicos cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Salud, su Reglamento, el Acuerdo de Coordinación respectivo y los Convenios de Gestión del SPSS, así como proponer recomendaciones para mejorar la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del SPSS;
- IX. Autorizar, previo acuerdo con el Coordinador General, la asignación de recursos o en su caso, la reposición de fondos al prestador de servicios médicos para la atención a los beneficiarios del SPSS, con base en lo estipulado en los convenios de gestión respectivos y en el Plan Estratégico de Desarrollo del SPSS, y
- X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 28.- Es competencia de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios:

- I. Implementar y ejecutar acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- II. Vigilar y promover el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, los reglamentos, acuerdos, convenios y normas en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- III. Integrar, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de regulación, control y fomento sanitario con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud;
- IV. Instrumentar y supervisar acciones de fomento, regulación y control sanitario de aplicación a nivel estatal, promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de conformidad a la legislación sanitaria y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- V. Coordinar, supervisar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el conocimiento y cumplimiento de la legislación sanitaria en la materia;
- VI. Coordinar, supervisar, evaluar y ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios, en materia de salubridad local y general, de conformidad con las disposiciones sanitarias y los acuerdos de coordinación que se celebren;
- VII. Ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario en los casos no atribuidos expresamente a otras unidades o áreas administrativas, así como, expedir, revalidar o revocar las autorizaciones que se requieran en el ámbito de su competencia, sujetándose a las normas y lineamientos técnicos establecidos;
- VIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar su actividad con los demás órganos y unidades administrativas competentes en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como, promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial en la misma materia, con las excepciones que establece este Reglamento;
- X. Promover la coordinación sanitaria entre las dependencias, órganos u organismos de los tres ámbitos de gobierno como son federal, estatal y municipal involucrados en la materia;
- XI. Organizar y ejercer la regulación, control y fomento sanitario de bancos de sangre y servicios de transfusión públicos y privados, así como en materia de trasplantes;
- XII. Ejercer la regulación, control y fomento sanitario en materia de captación, uso y distribución de sangre y en materia de trasplantes, en los términos que establece la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias en la materia;
- XIII. Coordinar, supervisar y evaluar que los servicios prestados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, como apoyo a la vigilancia sanitaria y epidemiológica, se presten en condiciones óptimas, que permitan cumplir su función;
- XIV. Informar y participar en acciones derivadas de la vigilancia sanitaria, en los casos de padecimientos de alto riesgo detectados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, de forma oportuna, para tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- XV. Regular y apoyar el desarrollo de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de vigilancia sanitaria y atención al público, que procedan en los programas sustantivos de la Dirección;
- XVI. Expedir los oficios de comisión, las cartas credenciales y demás documentos que correspondan a los verificadores y/o notificadores sanitarios adscritos a SESEQ para el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Participar en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo de programas de investigación en salud, fomento y regulación sanitaria, y
- XVIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 29.- Al frente de la Coordinación Jurídica habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con SESEQ y el sector salud;

- II. Proporcionar asesoría a los servidores públicos y unidades adscritas a SESEQ, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia del organismo y, en general, en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;
- III. Elaborar y proponer al Coordinador General, anteproyectos de iniciativas de Ley, de reglamentos y demás normas de carácter general, competencia de SESEQ;
- IV. Elaborar o verificar la legalidad de los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás documentos con carácter legal en los que participe SESEQ;
- V. Representar legalmente al Organismo en cualquier clase de procedimientos, juicios, instancias y recursos, incluyendo el juicio de amparo y los tramitados ante las autoridades defensoras de los derechos humanos, de arbitraje médico y demás competentes, y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 30.- Al frente de la Coordinación Sectorial habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Contribuir a la coordinación, desarrollo y ejecución del Sistema Estatal de Salud, procurando su congruencia con el Sistema Nacional de Salud;
- II. Propiciar y coordinar la comunicación entre las instituciones del sector salud y de agencias involucradas en la prestación de servicios de salud, en la investigación y la educación de ciencias de la salud y el sector salud;
- III. Establecer y formular estrategias que permitan implementar mecanismos de concertación con el sector social, privado y público, para apoyar en la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas a cargo de SESEQ;
- IV. Establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la coordinación y funcionamiento de los Consejos, Comités y Grupos estatales del Sistema de Salud, en representación de SESEQ, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- V. Promover estrategias que permitan la consolidación y el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 31.- Al frente de la Coordinación de Calidad habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular, organizar y establecer estrategias y líneas de acción para mejorar la calidad de la atención, dentro de SESEQ;
- II. Coordinar, organizar y establecer mecanismos para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en relación con la calidad de la atención;
- III. Establecer, definir y promover estrategias para la institucionalización de la calidad y la seguridad del paciente;
- IV. Impulsar programas de capacitación, desarrollo de habilidades y competencias enfocadas en la calidad de la atención, con la finalidad de promover la mejora continua dentro de SESEQ;

- V. Participar en el diseño y establecimiento de indicadores para la gestión y el monitoreo de la calidad, capacidad y seguridad para la atención de pacientes dentro de SESEQ;
- VI. Identificar oportunidades de mejora en la atención, promover estrategias y dar atención y seguimiento oportuno a las mismas y a las solicitudes de atención, orientación y quejas de los usuarios de SESEQ;
- VII. Organizar, establecer y realizar auditorías administrativas de calidad, con base en los criterios de acreditación o certificación de hospitales, implementando acciones de acuerdo al diagnóstico situacional de cada unidad, evaluando las estrategias de mejora implementadas, y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 32.- Al frente de la Subdirección de Adquisiciones habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las leyes federal y local en materia adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como los demás ordenamientos aplicables;
- II. Integrar la información sobre los bienes que requieran las unidades y áreas administrativas, señalando calidad, características, especificaciones técnicas, tiempo y lugar en que son requeridos;
- III. Organizar y realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieren las unidades y áreas administrativas, con base en los diferentes concursos de acuerdo al presupuesto autorizado y los cuadros básicos, mediante los procedimientos de licitaciones públicas o invitaciones restringidas, según se trate, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios contenidos en las órdenes de compra tramitadas por las unidades y áreas administrativas, de acuerdo al programa de adquisiciones y suficiencia presupuestal correspondiente, atendiendo las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Recibir las propuestas técnicas y económicas de los proveedores participantes en las licitaciones, para ser evaluadas en sesión por el Comité de Adquisiciones del organismo;
- VI. Controlar y mantener actualizado el padrón de proveedores y catálogos de bienes y servicios, a fin de contar con información vigente para la adquisición de bienes y servicios;
- VII. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las áreas administrativas a su cargo;
- VIII. Dar trámite y atención a los procedimientos y/o requerimientos derivados de la interposición de medios de impugnación en contra de las actuaciones del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de SESEQ, y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 33.- El Órgano Interno de Control, se integrará y funcionará en términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, dependerá operativamente del Coordinador General y normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá como atribuciones las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado y en los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo VII
De las suplencias de los servidores públicos.

Artículo 34.- El Coordinador General, durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles, será suplido por el funcionario que él designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador del Estado de Querétaro.

Artículo 35.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas hasta por quince días hábiles, serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen; en ausencias mayores, serán suplidos por quien designe el Coordinador General.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de mayo del 2007, así como el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ) publicado el 30 de diciembre de 2011 en el órgano de difusión oficial precitado.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Para todos los efectos administrativos, presupuestales y legales a que haya lugar, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de SESEQ, sustituirá a la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y de los que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, incluyendo la tramitación y resolución de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 quince días del mes de enero del 2015 dos mil quince

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica